

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 108-2006-PD/OSIPTEL

Lima, 18 de septiembre de 2006

EXPEDIENTE	:	N° 00003-2004-CD-GPR/IX
MATERIA	:	Revisión del Cargo de Interconexión Tope para los Enlaces de Interconexión / Ampliación de Plazo.

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se disponga la ampliación del plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 7º del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00003-2004-CD-GPR/IX;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de Diciembre de 2003, se aprobó el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Cargos de Interconexión Tope -en adelante "Procedimiento"- en cuyo Artículo 7º se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie OSIPTEL;

Que de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 099-2004-CD/OSIPTEL, publicada el 24 de Diciembre de 2004, OSIPTEL inició el procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope para los enlaces de interconexión;

Que la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2004-CD/OSIPTEL, otorgó cincuenta (50) días hábiles para que las empresas concesionarias del servicio portador local presenten sus propuestas de cargo de interconexión tope para los enlaces de interconexión conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que, a pedido de algunas empresas concesionarias del servicio portador local, mediante Resolución de Presidencia N° 007-2005-PD/OSIPTEL se amplió en setenta (70) días hábiles, el plazo otorgado por la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2004-CD/OSIPTEL a dichas empresas concesionarias para que presenten sus propuestas de cargo de interconexión tope, ampliándose nuevamente dicho plazo en sesenta (60) días hábiles adicionales, mediante Resolución de Presidencia N° 083-2005-PD/OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 018-2006-PD/OSIPTEL se amplió en sesenta (60) días hábiles, el plazo a que se refiere el numeral 2 del artículo 7º del Procedimiento, aplicable al tramitado en el Expediente N° 00003-2004-CD-GPR/IX, ampliándose dicho plazo posteriormente en setenta (70) días hábiles adicionales, mediante Resolución de Presidencia N° 058-2006-PD/OSIPTEL;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 095-2006-PD/OSIPTEL se amplió en quince (15) días hábiles adicionales el plazo señalado en el numeral precedente, plazo que venció el 18 de septiembre de 2006;

Que la cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 7º y 8º del Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) dicha resolución será publicada en la página web de OSIPTEL y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

Que mediante carta C. 583 GG-GPR/2006 de fecha 29 de agosto de 2006 se solicitó a la empresa Telefónica, información respecto de los enlaces de interconexión contratados mediante cable coaxial;

Que mediante carta DR-236-C-041/CM-06 de fecha 14 de septiembre de 2006, Telefónica respondió la solicitud de información realizada mediante carta C. 583 GG-GPR/2006;

Que adicionalmente, mediante comunicaciones de fecha 31 de agosto de 2006, se realizó un requerimiento de información respecto de los enlaces de interconexión a todas las empresas que tengan una relación de interconexión con Telefónica mediante contrato aprobado o mandato de interconexión emitido por OSIPTEL; habiéndose recibido la última información el 18 de septiembre de 2006;

Que en ese sentido, es necesario ampliar en veinte (20) días hábiles adicionales, el plazo a que se refiere el numeral 2 del Artículo 7º del Procedimiento, a fin de que la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL pueda culminar con la evaluación de la información proporcionada por las empresas;

Conforme a lo establecido en el literal k) del Artículo 86º del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar en veinte (20) días hábiles adicionales, el plazo a que se refiere el numeral 2 del Artículo 7º del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00003-2004-CD-GPR/IX.

Artículo 2º.- Contabilizar el plazo dispuesto en el artículo precedente a partir del 19 de septiembre de 2006.

Artículo 3º.- Disponer que la presente resolución sea notificada a las empresas concesionarias del servicio portador local, involucradas en el presente procedimiento.

Artículo 4º.- Disponer que la presente resolución sea publicada en la página web institucional de OSIPTEL.

Regístrese y comuníquese;

EDWIN SAN ROMAN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo